



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	214	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE PROHIBIR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	20-oct-26	Comisión	ASUNTOS MUNICIPALES
Título	QUE ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONSECUENCIAS DEL TERREMOTO DE 9 DE OCTUBRE DE 2026.		
Proponente:	HD Lee Rentería, Patsy Cristina		
Coproponente:	HD Gaitán Beitía, Eduardo Alejandro	HD Prado Castaño, Janine	
	HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac	HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto	
	HD Duke Walker, Luis Henrique	HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico	
	HD Brenes Samaniego, Alexandra María	HD González López, Jorge Alberto	
	HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, ____ de _____ de 2026.

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidenta de la Asamblea Nacional

Honorable señora Presidenta:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y actuando en mi condición de Diputada de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley ***"Que adiciona disposiciones a la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, para la atención extraordinaria de las consecuencias del terremoto de 9 de octubre de 2026"***, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Panamá enfrenta una situación extraordinaria como consecuencia de los movimientos sísmicos registrados el 9 de octubre de 2026, que han ocasionado importantes afectaciones a viviendas, infraestructuras públicas, servicios básicos y comunidades en distintas regiones del territorio nacional.

Ante esta situación, el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º 108 de 10 de octubre de 2026, declaró el Estado de Emergencia Nacional, reconociendo la necesidad de adoptar medidas excepcionales para proteger la vida, la seguridad y el bienestar de la población.

Las emergencias de esta naturaleza ponen de manifiesto la importancia de los gobiernos locales, particularmente de las alcaldías y juntas comunales, como autoridades cercanas a las comunidades y con conocimiento directo de las necesidades de sus habitantes.

La Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015 y otras disposiciones posteriores, establece el régimen de descentralización de la Administración Pública y regula la utilización de los recursos provenientes del impuesto de inmuebles.

En este marco, la Ley 155 de 15 de mayo de 2020 constituyó un precedente legislativo relevante, al establecer medidas excepcionales que permitieron a los municipios utilizar recursos de descentralización para atender necesidades derivadas de la emergencia sanitaria. Posteriormente, las Leyes 205 de 2021 y 338 de 2022 introdujeron nuevas modificaciones relacionadas con la utilización de estos recursos, demostrando que el régimen de descentralización puede adecuarse a circunstancias extraordinarias mediante reformas legales específicas.

Asimismo, la Contraloría General de la República adoptó, el 12 de octubre de 2026, un procedimiento extraordinario y temporal para la adquisición de bienes y servicios con fondos provenientes del impuesto de inmuebles y del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, con el propósito de facilitar la atención de las comunidades afectadas por el terremoto.

CURSO DE LA APROBACIÓN		ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Fecha:	Presentación	20/10/26
Hora:	Hora	5:49
A Debate:	A Debate	
A Debate:	A Votación	
A Votación:	Aprobada	Votos
Aprobada:	Rechazada	Votos
	Abstención	Votos

Sin embargo, estos mecanismos administrativos deben complementarse con disposiciones legales que permitan una utilización extraordinaria, claramente delimitada y debidamente fiscalizada de los recursos de descentralización, especialmente para la asistencia humanitaria, la recuperación comunitaria y la rehabilitación de infraestructuras afectadas.

La presente iniciativa propone modificar y adicionar disposiciones a la Ley 37 de 2009, para permitir que durante las vigencias fiscales 2026 y 2027 los gobiernos locales puedan reprogramar recursos disponibles y no comprometidos, dentro de sus competencias, para atender las consecuencias del desastre.

Se propone igualmente establecer criterios objetivos de distribución, mecanismos de coordinación interinstitucional y obligaciones de transparencia, evitando que estas medidas extraordinarias sean utilizadas para financiar gastos ordinarios o actividades ajenas a la emergencia.

La iniciativa respeta la autonomía municipal, las atribuciones de los concejos municipales y las facultades constitucionales de fiscalización de la Contraloría General de la República.

Con esta propuesta se procura fortalecer la capacidad de respuesta de los municipios y juntas comunales, garantizando que los recursos públicos puedan llegar oportunamente a las comunidades que más los necesitan.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración la presente ley, y con el mayor de los respetos presentamos a consideración de este Honorable Pleno esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus valiosos aportes y respaldo y que, luego de surtido el trámite legislativo y aprobada en tres debates, se convierta en Ley de la República de Panamá.


H.D. ~~Patsy~~ Lee Rentería De Huang.
Circuito 13-4

ANTEPROYECTO DE LEY No. _____

De ____ de _____ de 20__

"Que adiciona disposiciones a la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, para la atención extraordinaria de las consecuencias del terremoto de 9 de octubre de 2026"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-D: .../

Parágrafo transitorio. Exclusivamente para atender las consecuencias del terremoto de 9 de octubre de 2026 y sus respectivas réplicas, y durante las vigencias fiscales 2026 y 2027 los municipios pertenecientes a la provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, con afectaciones oficialmente acreditadas podrán reprogramar hasta el cien por ciento (100 %) de los saldos del impuesto de inmuebles que se encuentren disponibles, no comprometidos y cuya reprogramación sea jurídicamente procedente, para los destinos extraordinarios contemplados en el numeral que adiciona esta Ley al artículo 112-E.

La reprogramación requerirá acuerdo del Concejo Municipal, modificación presupuestaria válida, identificación de la fuente de financiamiento y justificación técnica de la necesidad. Esta disposición no altera la titularidad de los recursos, no autoriza sobregiros ni afecta obligaciones contraídas. Queda prohibido destinar estos recursos a remuneraciones permanentes, gastos de representación, publicidad político-partidista o funcionamiento ordinario no relacionado directamente con la emergencia.

Artículo 2. Se adiciona al artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 un numeral nuevo, cuya numeración definitiva deberá ajustarse al texto consolidado vigente, así:

Artículo 112-E: Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

1. .../

...

10. Atención extraordinaria de emergencias y recuperación comunitaria:

- a. Adquisición y distribución de alimentos, agua potable, medicamentos, productos de higiene y otros suministros de asistencia humanitaria.
- b. Habilitación y adecuación temporal de albergues, centros de acopio y espacios comunitarios destinados a la atención de personas damnificadas.
- c. Remoción de escombros, limpieza, saneamiento ambiental y trabajos urgentes de mitigación de riesgos.
- d. Reparación y rehabilitación de infraestructuras públicas de competencia municipal o comunal afectadas por desastres naturales.
- e. Adquisición de materiales y suministros para reparaciones urgentes de viviendas afectadas, mediante programas coordinados con las autoridades competentes y sujetos a criterios objetivos de vulnerabilidad.
- f. Contratación temporal de servicios técnicos especializados indispensables para evaluar daños, ejecutar trabajos de

g. Restablecimiento de servicios comunitarios esenciales dentro del ámbito de competencia de los gobiernos locales.

Artículo 3. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, así:

Parágrafo transitorio. Para las vigencias fiscales 2026 y 2027, los municipios pertenecientes a las provincias de Cocle, Herrera, Los Santos y Veraguas, con afectaciones oficialmente acreditadas podrán acordar distribuciones extraordinarias entre alcaldías y juntas comunales de los saldos reprogramados conforme al artículo 112-D. Deberán aplicar criterios documentados de número de damnificados, severidad de daños, vulnerabilidad, aislamiento y continuidad de servicios, sin desconocer transferencias y obligaciones ya perfeccionadas.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de _____ de 20____, por la H.D. Patsy Lee Rentería de Huang.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

H.D. Patsy Lee Renteria de Huang.
Circuito 13-4

[Handwritten signatures and initials in blue ink]